

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PASTES	DESCRIPCIÓN
1	2016-00236	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra NELSON ARNULFO LUNA TORO Y LISANDRO SOTELO MONTOYA.	COMISIONA SECUESTRO
2	2016-00277	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LEYDER EDWIN ESTRELLA MONTEZUMA	DECRETA MEDIDAS
3	2016-00306	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARY ESTELLA ORDOÑEZ LOZA.	DECRETA MEDIDAS
4	2017-00115	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra IVÁN BOLÍVAR PARRA ÁLVAREZ.	DECRETA MEDIDAS
5	2017-00116	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CARMEN ALICIA BERRIO BLANCO	DECRETA MEDIDAS
6	2017-00150	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EDINSON MOSQUERA DE LA CRUZ	DECRETA MEDIDAS
7	2017-00212	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARIA ESPERANZA CAICEDO RUALES	DECRETA MEDIDAS

8	2020-00131	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra WILER GUISNEY MORALES PARRA	APRUEBA COSTAS
9	2021-00107	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. CONTRA YANITH ORTIZ HIDALGO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA ORIP
10	2021-00122	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE contra JUAN CARLOS MORA CHAVES y ROBER ALEXIS MARTÍNEZ GÓMEZ	DECRETA MEDIDAS INMUEBLE
11	2022-00007	EJECUTIVO	DORA ELISA GOMEZ ROSERO. contra OMAR ALBERTO BORJA CABRERA	APRUEBA COSTAS
12	2022-00016	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	BANCOLOMBIA S.A. contra BLANCA ELOISA ORTIZ	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA ORIP
13	2022-00102	EJECUTIVO	COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra ANA LUCIA ORTIZ MONTAÑO	COMISIONA SECUESTRO
14	2022-00211	VERBAL - REIVINDICATORIO	MARLEN PEREZ contra CLAUDIA PATRICIA GARCIA SOLARTE	RECHAZA NO SUBSANA
15	2022-00213	MATRIMONIO CIVIL	CONTRAYENTES: VICTOR HUGO SANTANDER TORRES y MADI ALEJANDRA RUALES ALVAREZ.	RECHAZA MATRIMONIO
16	2022-00217	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUIS ANTONIO RÍOS PAZ	ADMITE EJECUTIVO

17	2022-00217	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUIS ANTONIO RÍOS PAZ.	DECRETA MEDIDAS INMUEBLE
18	2022-00218	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OBELIO CHACÓN RODRÍGUEZ Y OTRO	INADMITE EJECUTIVO
19	2022-00224	EJECUTIVO	JESSICA PAOLA CASTRILLON GOMEZ contra ISABELLA MADRID CORDOBA Y OTRO	RECHAZA EJECUTIVO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **15 DE NOVIEMBRE DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS****



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1990

Puerto Asís, once de noviembre de dos mil veintidós.

Mediante oficio SNR 2022-1311 del 21 de octubre del año en curso, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, señala, que se procedió a inscribir la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-61917 de propiedad de la demandada NELSON ARNULFO LUNA TORO , lo cual se corrobora en la anotación No. 02 del certificado de libertad y tradición adjunto, razón por la cual, se dispondrá comisionar al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referenciado. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís (Putumayo), o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-61917 de propiedad de la demandada NELSON ARNULFO LUNA TORO . LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para designar el secuestro y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. **Ordenar** a la secretaría remitir los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, lo mismo que al apoderado judicial de la parte demandante para su conocimiento. Indicar en el despacho comisorio los datos de contacto del apoderado demandante. **DEJAR las constancias correspondientes en el expediente.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06aa19744c9495f4cc924a751522f33a40b5ead99001689d229926379e2b94eb

Documento generado en 11/11/2022 04:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1969

Puerto Asís, once de noviembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor LEYDER EDWIN ESTRELLA MONTEZUMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.400.010, en los establecimientos, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, FALABELLA, COOMEVA, BANCAMÍA, COOTEP, UTRAHUILCA, CONTACTAR y COOPETROL. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$22.115.473,3 centavos. ADVERTIR a los oficiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo fernangonga@hotmail.com. **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1323478181e5d1bc7677208314528abb35909c6f7f66cb2ed636cb7e857f0a50**

Documento generado en 11/11/2022 04:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1970

Puerto Asís, once de noviembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor MARY STELLA ORDOÑEZ LOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 69.021.797, en los establecimientos, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO BANCAMÍA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, COOTEP, UTRAHUILCA, CONTACTAR y COOPETROL. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$799.231 pesos. ADVERTIR a los oficiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo fernangonga@hotmail.com. **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9926e6c172ee10582d1dbdbd9b769c86c327d5114f6c00b032261eec54a8f79d**
Documento generado en 11/11/2022 04:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1971

Puerto Asís, once de noviembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas.

De otra parte, como quiera que según oficio del 14 de enero de 2019 de la POLICÍA NACIONAL, ESTACIÓN DE POLICÍA PUERTO ASÍS, la motocicleta de placas GNI70E fue aprehendida encontrándose en el parqueadero “EL RECREO”, y mediante auto del 17 de mayo de 2019 se comisionó a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS para su secuestro, librándose el despacho comisorio respectivo que fue retirado por la señora ERIKA SILVA el día 27 de febrero de 2020, se requerirá a la demandante para que en el término de cinco (5) días acredite su radicación en la oficina respectiva e informe los motivos por los cuales no se ha adelantado la diligencia de secuestro, lo mismo que el estado de conservación del rodante.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor IVAN BOLIVAR PARRA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.436.469, en los establecimientos, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO BANCAMÍA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, COOTEP, UTRAHUILCA, CONTACTAR y COOPETROL. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$25.960.901 pesos. ADVERTIR a los oficiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que

así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo fernangonga@hotmail.com. **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

2. Requerir a la parte demandante para que acredite la radicación del Despacho Comisorio No. 17 del 27 de mayo de 2019 librado para el secuestro de la motocicleta de placas GNI70E e informe los motivos por los cuales no se ha practicado la mentada diligencia, lo mismo que el estado de conservación del rodante.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ecb24da1407d6b99787e1ac2ce1771933bd7f99c1115e58277740fc1041255**

Documento generado en 11/11/2022 04:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1991

Puerto Asís, once de noviembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor CARMEN ALICIA BERRIO BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.998.893, en los establecimientos BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, COOMEVA, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, COOTEP, UTRAHUILCA, CONTACTAR y COOPETROL. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$26.432.863,54 centavos. ADVERTIR a los ofiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo fernangonga@hotmail.com. **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6544347eba1f8f7322029a3c2175408bb538163da686cb28ccfd2614b9afef**

Documento generado en 11/11/2022 04:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1992

Puerto Asís, once de noviembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor EDINSON MOSQUERA DE LA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.435.787, en los establecimientos BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, COOMEVA, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, COOTEP, UTRAHUILCA, CONTACTAR y COOPETROL. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$20.151.337 pesos. ADVERTIR a los ofiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo fernangonga@hotmail.com. **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89fe40b3a3aa78b115a55a75746f0575789e3b90dfdd4baa6515568f30f34a5**

Documento generado en 11/11/2022 04:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1993

Puerto Asís, once de noviembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la señora MARIA ESPERANZA CAICEDO RUALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.050.029, en los establecimientos BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, COOMEVA, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, COOTEP, UTRAHUILCA, CONTACTAR y COOPETROL. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de 20.860.641,37 centavos. ADVERTIR a los ofiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo fernangonga@hotmail.com. **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1143dd3a64ba104575d36e4243fe6aa80a9fde8e20c4c6cfe22b2082b8a876**

Documento generado en 11/11/2022 04:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 2002

Puerto Asís, ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Acorde a lo ordenado sentencia del 27 de octubre del 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
TOTAL COSTAS	\$380.000,00

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11cb077c52293cc261af8c9175f6a31c27e9e65972463eadf83e07471b0d6995
Documento generado en 11/11/2022 04:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO****Auto interlocutorio No 1994**

Puerto Asís, once de noviembre de dos mil veintidós.

PONER en conocimiento la respuesta remitida por el Técnico Operativo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís , mediante la cual señala que de acuerdo a la instrucción administrativa No. 05 de fecha 22 de marzo de 2022, la Superintendencia de Notariado y Registro, ordena los lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales, por lo que a partir del 23 de marzo de 2022, el usuario debe presentar en medio físico, en la ventanilla de las oficinas de registro, el documento original más una copia especial y autentica o dos oficios originales, o si el usuario posee una copia simple, debe portar la impresión donde el juzgado le realiza la notificación por correo electrónico. Además, debe cancelar los derechos registrales, según resolución de tarifas No 02170 de fecha 28 de febrero de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3428157df45bcd0d401287f6c8e0f335e9522c37ec559157c859853b390d1bb**

Documento generado en 11/11/2022 04:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1995

Puerto Asís, once de noviembre de dos mil veintidós.

Atendiendo lo informado por la demandante en el sentido de que remitió el oficio No. 036 del 02 de febrero del 2022 que comunicaba el embargo del salario del demandado a la empresa INGERSER S.A.S. el Oficio a través de la empresa de correo certificado 472 a la dirección Cra. 9 A No. 07- 07, barrio Colombia en Orito, (Putumayo), y como quiera que obra constancia en el expediente, se requerirá a dicha empresa para que informe el estado de dicha solicitud e informe por qué motivo a la fecha no ha efectuado descuentos del salario con destino a este proceso. Por otro lado, verificado que efectivamente en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442- 64847, se registran medidas cautelares decretadas en otros procesos, es dable, conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula No. 442-61909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, cuya cabida y linderos obran en escritura pública 844 de fecha 27 de diciembre de 2007 de la Notaría Única de Orito. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: REQUERIR a la empresa INGERSER S.A.S., para dentro de los tres (03) días siguientes a la recepción del oficio, INFORME sobre el estado de la medida cautelar comunicada con oficio No. 036 del 02 de febrero del 2022, e informe por qué motivo a la fecha no ha efectuado descuentos del salario con destino a este proceso. **Por secretaría librese el respectivo oficio.**

Segundo: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-61909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, ubicado en la ciudad de Orito, Putumayo, de propiedad del señor **JUAN CARLOS MORA CHAVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.145.917. **Por secretaría** remítase el oficio comunicando la medida al correo electrónico de la demandante para el trámite respectivo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8733f75dad6a570e4c05630b26568b2c9aed6b9dfbb2f6d9d2ab6f7f3092691**

Documento generado en 11/11/2022 04:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 2003

Puerto Asís, once de noviembre de dos mil veintidós.

Acorde a lo ordenado sentencia del 31 de octubre del 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
TOTAL COSTAS	\$180.000,00

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa3ac10776645203f5f56af575df646d05a1919185cc586277efb88c9f3d13d3
Documento generado en 11/11/2022 04:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1996

Puerto Asís, once de noviembre de dos mil veintidós.

PONER en conocimiento la respuesta remitida por el Técnico Operativo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), mediante la cual señala que de acuerdo a la instrucción administrativa No. 05 de fecha 22 de marzo de 2022, la Superintendencia de Notariado y Registro, ordena los lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales, por lo que a partir del 23 de marzo de 2022, el usuario debe presentar en medio físico, en la ventanilla de las oficinas de registro, el documento original más una copia especial y autentica o dos oficios originales, o si el usuario posee una copia simple, debe portar la impresión donde el juzgado le realiza la notificación por correo electrónico. Además, debe cancelar los derechos registrales, según resolución de tarifas No 02170 de fecha 28 de febrero de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c376080ca3aa848fd4e0020a87a4132d33649e6ce5f67a9c50ff52e98eee29b4**

Documento generado en 11/11/2022 04:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1997

Puerto Asís, once de noviembre de dos mil veintidós.

Mediante oficio SNR 2022-1310 del 21 de octubre del año en curso, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, señala, que se procedió a inscribir la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-54118 de propiedad de la demandada ANA LUCIA ORTIZ MONTAÑO, lo cual se corrobora en la anotación No. 04 del certificado de libertad y tradición adjunto, razón por la cual, se dispondrá comisionar al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referenciado. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís (Putumayo), o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-54118 de propiedad de la demandada ANA LUCIA ORTIZ MONTAÑO. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para designar el secuestro y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. **Ordenar a la secretaría** remitir los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, lo mismo que al apoderado judicial de la parte demandante para su conocimiento. Señalar en el despacho comisorio los datos de contacto del apoderado demandante. **DEJAR las constancias correspondientes en el expediente.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2781745ab9f365266038c74cc8681c1a0c893d96c4704020cb9253633a138858

Documento generado en 11/11/2022 04:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 10/11/2022. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, transcurrió en silencio. Sírvese proveer.
BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ. Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1998

Puerto Asís, once de noviembre de dos mil veintidós.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 25 de octubre anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda adelantada por MARLEN PEREZ contra CLAUDIA PATRICIA GARCIA SOLARTE, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Tercero: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 964083a73275eab3211895e0aa0a8535bd0515468c0144abac31de854d6adc0b

Documento generado en 11/11/2022 04:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 10/11/2022. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, transcurrió en silencio. Sírvese proveer.
BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ. Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1999

Puerto Asís, once de noviembre de dos mil veintidós.

Con auto del 25 de octubre del año en curso, se indicaron a la parte interesada los defectos encontrados a la solicitud de matrimonio, decisión que fue notificada por estado y mediante mensaje de correo electrónico; sin embargo, dentro del término concedido no se presentó corrección alguna, razón por la cual procede el rechazo. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la solicitud de matrimonio civil formulada por VICTOR HUGO SANTANDER TORRES y MADI ALEJANDRA RUALES ALVAREZ, conforme lo referido.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Tercero: Una vez efectuado lo anterior, realizar las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60d538658548cf8abde700ec9aec68089540b5e53cd23a5aee4f4325828c8844

Documento generado en 11/11/2022 04:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1974

Puerto Asís, once de noviembre de dos mil veintidós.

Revisada la demanda, se advierte que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 709 a 711 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP, y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor LUIS ANTONIO RÍOS PAZ, identificado con C.C. No. 18.183.601, y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1. Dieciocho millones setecientos cuarenta y cuatro mil un pesos (\$18.744.001,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 079306110001143.
- Un millón ochocientos quince mil ochenta y un pesos (\$1.815.081,00), por concepto de intereses remuneratorios desde el día 05 de diciembre del 2021 hasta el 20 de septiembre del 2022.
- Por el interés moratorio desde el 21 de septiembre del 2022 a la tasa máxima legal permitida, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022. Diligencia a cargo de la parte demandante.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle en el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., que podrá comparecer de manera física a las instalaciones de este Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 3 del Palacio de Justicia de esta ciudad, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en horario comprendido entre las 8:00 AM A 12:00 PM y 1:00 PM A 5:00 PM.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 y T. P. No. 171.592.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a15119aad5dfa1bd99891059bc336002fb5ddad65c51e9aedd6abe38389cb4e**

Documento generado en 11/11/2022 04:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1975

Puerto Asís, once de noviembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor LUIS ANTONIO RIOS PAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.183.601, en los establecimientos: BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCAMÍA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, COOTEP, COOPERATIVA UTRAHUILCA, CONTACTAR y COOPETROL. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$30.000.000,00 de pesos. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo fernangonga@hotmail.com. **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

Segundo: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota de parte que corresponda al señor LUIS ANTONIO RIOS PAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 18.183.601, sobre el bien inmueble denominado URBANIZACIÓN EL TRÉBOL MANZANA 48 LOTE 18 ubicado en el Municipio de Puerto Asís,

identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-72545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9b97790aa8e4f2a9c1da5d57ebdb17e9b924fd2c46ffdae0510c96bc2c8b64**

Documento generado en 11/11/2022 04:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 2000

Puerto Asís, once de noviembre de dos mil veintidós.

Revisada la demanda se advierte que uno de los poderes otorgados para promoverla es insuficiente, puesto que en ambos se señala como demandado exclusivamente a LEONARDO CHACÓN RODRÍGUEZ, siendo que del tenor literal del pagaré No. 079306100017602 se desprende la existencia de una obligación contraída por OBELIO CHACÓN RODRÍGUEZ, como así se informa en la demanda, independientemente de que dicha obligación esté garantizada con hipoteca constituida sobre un bien inmueble propiedad de LEONARDO CHACÓN RODRÍGUEZ.

En consecuencia deberá allegarse poder para promover el proceso ejecutivo con garantía real contra OBELIO CHACÓN RODRÍGUEZ.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda conforme a lo expuesto. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa393e32bd1ed4db5513a19d6914ba2e830522ee5ad3c739cb6cec585e6b5727**

Documento generado en 11/11/2022 04:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1976

Puerto Asís, once de noviembre de dos mil veintidós.

Como quiera que en la demanda se señala como domicilio de los demandados la ciudad de Pasto, Nariño, sin que en el título base de la ejecución se hubiere estipulado expresamente esta ciudad como lugar de cumplimiento de la obligación, se impone el rechazo de la demanda por falta de competencia y su remisión al Juez Civil Municipal de Pasto, Nariño, atendiendo la regla de competencia señalada en el numeral 1º del art. 28 del CGP.

Por lo expuesto, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del CGP, el Juzgado,
Resuelve:

Primero: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo: REMITIR el expediente electrónico a los Juzgados Civiles Municipales Pasto, Nariño, (Reparto) para lo de su cargo. Déjense las constancias del envío.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e3a2a518c02029176d75d890b4204f080902686d49273a3f820478df5126d21

Documento generado en 11/11/2022 04:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>